

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0190-00

PRIMERO. Se rechaza por extemporáneo el escrito con el que se descurre el traslado de las excepciones de mérito obrante en PDF31, dado que el auto que ordenó el traslado de las excepciones de mérito se notificó por estado el 26 de abril otrora por lo que el término que dispone el artículo 443 del Código General, venció el 10 de mayo de los corrientes y el escrito se radicó el día 11 siguiente a las 16:37 horas.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, se encuentra próximo a vencer, esta agencia judicial haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 5° del canon citado, prorrogar la misma por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, para resolverla la instancia contándolos a partir de que se venza la misma.

TERCERO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 8 de agosto de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

CUARTO. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

QUINTO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

SEXTO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.